

ayudas sociales pues hombre, a mí me parece una demagogia llevada al extremo, porque usted ha comparado el gasto en la escuela con que nosotros somos cicateros con las ayudas sociales. No es verdad, nosotros no somos cicateros con las ayudas sociales y a usted le consta. Porque este Ayuntamiento ha dicho, está haciendo y va a hacer siempre, todos los esfuerzos que sean necesarios para que la gente que no tiene recursos pueda tener efectivamente la ayuda de su Ayuntamiento y de su Institución Municipal. Ahora, mezclar las ayudas sociales con la escuela por el fallecimiento en esta ciudad de quien era Medalla de Oro, pues hombre, mire, busque usted los calificativos, pero yo creo que efectivamente, mucha gente de la que nos está oyendo compartirá el que yo he utilizado.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los Grupos Ganemos Salamanca [4 concejales], Grupo Ciudadanos [4 concejales], y Grupo Socialista [6 concejales] y con los votos a favor del Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 12 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES.

27.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

“La Comisión Municipal de Policía, en Sesión celebrada el día 20 de Julio de 2.016, ha conocido los Proyectos de Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas efectuados por el Jefe del Servicio de Policía y Actividades Clasificadas, emitiéndose Informes al respecto por la Asesoría Jurídica, el Area de Medio Ambiente y la Policía Local, quedando el texto redactado de la forma siguiente:

-/- Artículo 6.1:

“1.- La solicitud de la licencia ambiental deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Tres ejemplares del Proyecto básico, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con suficiente información sobre:

- Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de emisiones y el tipo y magnitud de las mismas.

- Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.

- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

- Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.

- Los sistemas de control de las emisiones.

- Otras medidas correctoras propuestas.

b) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.

c) Cualquier otra prevista en la normativa de aplicación.

d) En su caso, declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, al menos uno de los ejemplares de la documentación antedicha deberá presentarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ...) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.”

-/- Artículo 9.2:

“[...] 2.- A tal efecto, el titular de la actividad o instalación deberá presentar la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) Certificado, firmado y visado por técnico competente, en el que expresamente se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas correctoras, individualmente consideradas, exigidas en la licencia

ambiental.

b) Plano de planta en formato A3 ó A4, a escala 1:50, reflejando la distribución de los diferentes elementos, firmado y visado por técnico competente.

c) Certificado emitido por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, la presentación de la documentación antedicha deberá realizarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ..) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.”

-/- Artículo 15.1:

“1.- Las comunicaciones del cambio de titularidad de una licencia de apertura y/o de una declaración de conformidad de los establecimientos incluidos en cualquiera de las categorías contempladas en el artículo 2º de la presente Ordenanza, (para las que existe un modelo normalizado disponible en la página web municipal www.aytosalamanca.es), deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Declaración original, firmada por el peticionario, en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia de apertura o declaración de conformidad.

b) Declaración original de conformidad expresa del anterior titular de la licencia de apertura o declaración de conformidad en la transmisión y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, o en su defecto, declaración en comparecencia personal.

c) Plano de situación o emplazamiento en formato A3 ó A4, a escala 1:500, actual y firmado por Técnico competente.

d) Plano de planta en formato A3 ó A4, a escala 1:50, actual y firmado por

Técnico competente.

e) Copia de la carta de pago de la tasa correspondiente.

f) Nombres comerciales del anterior y del nuevo establecimiento.

g) Permiso original de residencia y trabajo, así como fotocopia para su compulsación, en caso de que el solicitante sea extranjero no comunitario.

h) Certificado emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca, acreditativo de que tanto el transmitente como el adquirente se encuentran al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.

i) En aquellos casos en que resulte exigible, certificación técnica acreditativa del cumplimiento de los niveles de aislamiento exigibles al establecimiento de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, actual y firmada por técnico competente.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, la presentación de la documentación antedicha deberá realizarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ...) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.

La conformidad exigida del anterior titular podrá ser sustituida por la acreditación de forma fehaciente de la terminación de un procedimiento judicial de reclamación por impago, resolución de contrato y/o desahucio contra el anterior titular de la licencia por parte del propietario del inmueble, o la justificación de la existencia del acuerdo extrajudicial de resolución de la relación contractual existente entre ambos, de tal forma que se acredite tanto la posesión legítima del solicitante como la falta de posesión del anterior titular.”

-/- Artículo 17.1.B:

“[...] B.- Categoría B: 1. Se considerarán establecimientos de Categoría B todos aquellos establecimientos públicos que desarrollen actividades recreativas

que conlleven expedición de bebidas alcohólicas y utilización de aparatos musicales, pero no actuaciones musicales en directo con equipos o instrumentos electrónicos, micrófonos, altavoces o amplificación de cualquier tipo, que precisarán de una autorización especial. 2. En tales establecimientos será posible vender y consumir bebidas alcohólicas de cualquier graduación, pero no comidas en cualquiera de sus formas (carta de platos, menú del día, platos combinados y/o comidas no convencionales). No obstante, se podrán vender y consumir aperitivos que no requieran operación alguna de preparación, calentamiento, regeneración ni elaboración de alimentos en caliente. 3. Se incluyen dentro de la Categoría B los bares musicales, pubs y karaokes, clubs, bares americanos, whisquerías, discobares, bares especiales, boleras y establecimientos similares. 4. Los establecimientos de Categoría B deberán contar con un Aislamiento Acústico Bruto a 125 Hz de 55 dB(A) y un Aislamiento Acústico Bruto Global de 65 dB(A), de conformidad con las prescripciones establecidas por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.”

-/- Artículo 17.1.C:

“[...] C.- Categoría C: 1. Se considerarán establecimientos de Categoría C todos aquellos establecimientos públicos que desarrollen actividades recreativas que conlleven expedición de bebidas alcohólicas, con o sin aperitivos, tapas, pinchos, raciones o similares y/o platos combinados. 2. En tales establecimientos será posible vender y consumir bebidas alcohólicas de cualquier graduación, pero no comidas en cualquiera de sus formas (carta de platos, menú del día y/o comidas no convencionales) salvo los platos combinados, entendiéndose como tales aquellos compuestos por distintos alimentos que han sido preparados para ser servidos y consumidos en la barra o en mesas situadas dentro del propio local o en su terraza y que son presentados de forma conjunta y simultánea, nunca sucesiva ni independiente. 3. Se incluyen dentro de la Categoría C los bares y cafés, cafeterías, ciber-cafés, tabernas, hogares y centros sociales y establecimientos

similares. 4. Los establecimientos de Categoría C deberán contar con un Aislamiento Acústico Bruto a 125 Hz de 45 dB(A) y un Aislamiento Acústico Bruto Global de 55 dB(A), de conformidad con las prescripciones establecidas por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones. En dichos establecimientos únicamente podrá utilizarse un emisor acústico de carácter doméstico que sea compacto o integrado (considerándose como tales únicamente aquéllos que contengan en el mismo elemento reproducción, amplificación y emisión) y con un máximo de 25 vatios de potencia. Dicho emisor acústico deberá estar situado a una distancia equidistante aproximada del suelo y el techo del establecimiento para evitar la producción de molestias. 5. No obstante, podrán utilizar aparatos musicales aquellos establecimientos que cuenten con un Aislamiento Acústico Bruto a 125 Hz de 55 dB(A) y un Aislamiento Acústico Bruto Global de 65 dB(A), así como la existencia de un sistema de doble puerta con vestíbulo cortavientos de conformidad con las prescripciones establecidas por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, siempre que sus emplazamientos se encuentren dentro del ámbito de prohibición para este tipo de establecimientos determinado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca. Dicha autorización especial no supondrá en ningún caso cambio de la Categoría del establecimiento.”

-/- Artículo 26:

“1.- [...] (Actual redacción).

2.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que

resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción no se extenderá en ningún caso al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente.”

“Los titulares de establecimientos destinados a hotel, hostel, pensión o similar actualmente abiertos al público que no estén amparados por la correspondiente comunicación de inicio de actividad o de apertura y sin embargo puedan acreditar un ejercicio ininterrumpido de su actividad en sus actuales emplazamientos con una antigüedad mínima de diez años anteriores a la entrada en vigor de esta modificación de la presente Ordenanza, podrán incorporarse al Censo de Actividades del Ayuntamiento de Salamanca, siempre que acrediten documentalmente con carácter previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Cumplir las exigencias en materia de protección contra incendios y accesibilidad determinadas por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Salamanca.

2.- Contar con un seguro de responsabilidad civil en vigor según el aforo del establecimiento y en las cuantías determinadas por la Ley 7/2006, de 2 Octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.

3.- Acreditar documentalmente el abono de la tasa municipal correspondiente a la apertura al público del establecimiento.

Dicha incorporación al Censo de Actividades se producirá sin perjuicio de la tramitación de los oportunos expedientes sancionadores contra los titulares de tales establecimientos.”

-/- DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:

1º.- El artículo 22.2 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones queda redactado como sigue:

“2.- A los efectos previstos en la presente Ordenanza, sólo podrán ampararse en el carácter de televisores domésticos aquellos aparatos que no superen las 28 pulgadas de pantalla y/o los 25 watios de potencia, siempre y cuando se limiten a la difusión de programas de televisión procedentes de cadenas públicas o privadas y distribuidos por medio de ondas electromagnéticas o por señales distribuidas a través de redes de cable por fibra óptica, sin que pueda superarse ninguno de tales límites por el conjunto de los aparatos de televisión existentes en el establecimiento en ningún caso.

También podrá utilizarse un emisor acústico de carácter doméstico que sea compacto o integrado (considerándose como tales únicamente aquéllos que contengan en el mismo elemento reproducción, amplificación y emisión) y con un máximo de 25 watios de potencia. Dicho emisor acústico deberá estar situado a una distancia equidistante aproximada del suelo y el techo del establecimiento para evitar la producción de molestias.

Cualquier otro tipo de instalación tendrá la consideración de equipos de reproducción sonora de potencia y en consecuencia estará sometido a las mismas prescripciones y limitaciones contempladas para los establecimientos tipificados en la Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos y Actividades como de Categoría B o bares con instalación de aparatos musicales.”

2º.- Se introduce un nuevo apartado 6 al artículo 38 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, con el siguiente contenido:

“6.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que

resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción no se extenderá en ningún caso al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente.”

3º.- Se introduce un nuevo apartado 4 al artículo 40 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente Atmosférico, con el siguiente contenido:

“4.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción no se extenderá en ningún caso al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente.”

4º.- Se introduce un nuevo apartado 3 al artículo 37 de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública, con el siguiente contenido:

“3.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción no se extenderá en ningún caso al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente.”

5°.- Se introduce dos nuevos apartados 1 y 2 al artículo 46 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Instalaciones de Telecomunicación, con el siguiente contenido:

“1.- [...] (Actual redacción).

2.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.”

6°.- Se introduce dos nuevos apartados 1 y 2 en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades Inocuas, con el siguiente contenido:

“1.- [...] (Actual redacción)

2.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción no se extenderá en ningún caso al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente.”

Esta Comisión Informativa, con el voto favorable de los Grupos Popular, Socialista y Ciudadanos y la abstención del Grupo Ganemos, a la vista de lo expuesto propone al Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Proyecto de la Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, quedando ésta redactada de la forma señalada en el presente Dictamen.

Igualmente se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente Atmosférico, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Fuera de Establecimiento Comercial Permanentes la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones de Telecomunicaciones y la Ordenanza Reguladora de las Actividades Inocuas, en los términos y con el texto señalado en el dictamen.

Segundo.- Abrir el trámite de información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y la ulterior aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal tras la resolución de las presentadas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones: [Debate